NIT 800.116.164-0

LOS SUSCRITOS SUPERINTENDENTE Y COORDINADOR DE INGENIERÍA Y PROYECTOS DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR –

HACEN CONSTAR QUE:

La empresa DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S., NIT. 900.646.125-1, ejecutó a satisfacción la totalidad del contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO No.:	CONTECAR 109-2024.
CONTRATISTA:	DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.
CONTRATANTE:	TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.
VALOR EN PESOS:	$ 3.344.981.105
VALOR EN SMMLV:	2.350
Áreas totales intervenidas incluidas cubiertas:	10.000 m2
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	23 de septiembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	11 marzo de 2025
ESTADO DEL CONTRATO:	Cumplido y Ejecutado

OBJETO DEL CONTRATO:

DEMOLICIÓN DE FORMA MECÁNICA A NIVEL DE PISO DE:

- Desmonte de láminas, asbesto cemento cubierta canaletas 43.
- Demolición de muro mampostería #6 incluye pañete y enchape.
- Demolición de muro mampostería# 4 incluye pañete y enchape.
- Demolición de vigas aéreas.
- Demolición de columnas estructurales en concreto.
- Demolición de muros de contención.
- Demolición de viga canal.
- Demolición de vigas de cimentación de concreto reforzada.
- Demolición de placas en concreto e 0.25.
- Demolición de rampas.
- Demolición de cimentaciones.
- Demolición bases en concreto dentro del área 1.
- Demolición empotrado detrás de área 1.
- Demolición concreto canal área 2.
- Demolición concreto caseta #1 área 2.
- Demolición concreto caseta de combustible #2 área 2.
- Demolición concreto tanque pequeño.
- Demolición concreto tanque grande.
- Excavaciones para demolición de enterrados.
- Rellenos posteriores a demoliciones de enterrados.

CÓDIGOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS (UNSPSC) QUE PRETENDE ACREDITAR CON ESTE CONTRATO:

301916 – 741415 - 721216

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho días del mes de marzo de 2026.

CÉSAR PÁEZ RODRÍGUEZ
Superintendente de ingeniería y Proyectos

MARIO CANABAL MORALES
Coordinador de Ingeniería y Proyectos

CONTRATO DE OBRA CIVIL
CONTECAR 109-2024

NO. CONTRATO:	CONTECAR 109–2024
CONTRATANTE:	TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A.
CONTRATISTA:	DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.
REFERENCIA:	DEMOLICIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LOTE SUR
FECHA:	AGOSTO DE 2024

Entre los suscritos a saber: por una parte, **TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR S.A.**, sociedad colombiana, domiciliada en Cartagena de Indias, con NIT 800.116.164-0, representada legalmente por **JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ,** mayor de edad, vecino de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 73.072.793, en adelante el "**Contratante**" y/o "**Contecar**"; y por la otra, **DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.,** sociedad colombiana, domiciliada en Cali (Valle), con NIT. 900.646.125-1 y representada legalmente por **HERNAN FELIPE VALDIVIESO QUINTANA**, mayor de edad, vecino de Cali (Valle), identificado con cedula de ciudadanía número 76.308.127, en adelante el "**Contratista**"; y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**; se celebra el presente contrato de obra, en adelante el Contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA en forma independiente, gozando de plena autonomía administrativa y directiva, usando equipos propios se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos sin reajuste, las obras civiles de desmonte y demolición de edificaciones existentes en el Lote Sur del CONTRATANTE, así como su disposición final, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta del contratista de fecha 6 de agosto de 2024, documentos que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA ejecutará las obras civiles contratadas siguiendo el procedimiento que establece a continuación:

PRELIMINARES
- Demarcación del área de trabajo.

DEMOLICIONES
- Desmonte de láminas asbesto cemento cubierta canaleta 43.
- Demolición de muro mampostería #6 incluye pañete y enchape.
- Demolición de muro mampostería #4 incluye pañete y enchape.
- Demolición de vigas aéreas.
- Demolición de columnas estructurales en concreto.
- Demolición de muro de contención.
- Demolición de viga canal.
- Demolición de vigas de cimentación en concreto reforzado.
- Demolición de placas en concreto e=0,25.
- Demolición de rampas.
- Demolición de cimentaciones.
- Demolición bases en concreto dentro de área 1.
- Demolición empedrado detrás de área 1.
- Demolición concreto canal área 2.
- Demolición concreto caseta #1 área 2.
- Demolición concreto caseta de combustible #2 área 2.

- Demolición concreto tanque pequeño.
- Demolición concreto tanque grande.
- Excavaciones para demoliciones de enterrados.
- Rellenos posteriores a demoliciones de enterrados.

MANEJO DE RESIDUOS

- Retiro y disposición de láminas asbesto cemento cubierta canaleta 43.
- Retiro y disposición de material demolición (escombros).
- Retiro y disposición de poliuretano.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONOCIMIENTO DEL SITIO Y CONDICIONES DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA declara expresamente en su calidad de experto en la materia que conoce todos los factores concernientes a la naturaleza del trabajo contratado y la información relacionada con las condiciones en las cuales se desarrollarán las obras materia del mismo y certifica que previamente a la presentación de la oferta realizó la visita de obra y determinó con claridad el alcance de cada una de las actividades a realizar, así mismo declara que está facultado técnica y administrativamente para realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución del contrato de manera autónoma y expedita de acuerdo con el alcance del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA colocará a disposición del presente contrato a su cargo y costo los materiales, equipos y el personal necesario para la correcta y oportuna realización de las obras, de conformidad con lo indicado en la propuesta de EL CONTRATISTA de fecha 6 de agosto de 2024 y de acuerdo con el programa de trabajo y cronograma de inversiones que debe presentar EL CONTRATISTA a la firma del acta de inicio de las obras y que deberá ser aprobado por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO. CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Las obras se adelantarán de conformidad con las normas y especificaciones, que apliquen a las obras objeto de este contrato, las normas ambientales vigentes, todas las que sean aplicables a las obras objeto del presente contrato y que se requieran para la correcta ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que las obras ejecutadas por el CONTRATISTA no cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente contrato, el CONTRATISTA deberá bajo su responsabilidad y costo y ejecutarlas nuevamente de acuerdo a los términos del Contrato a satisfacción del Contratante.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar el material de escombros a un relleno sanitario debidamente autorizado.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA reconoce, declara y garantiza al CONTRATANTE que, al momento de firma del presente Contrato, tiene la capacidad de suministrar los bienes, elementos, materiales y/o servicios relacionados y requeridos para el desarrollo de las obras contenidas en el objeto y alcance del presente Contrato, de forma tal que puede garantizar el cabal y oportuno cumplimiento de las especificaciones técnicas y acabados requeridos por el CONTRATANTE.

La ejecución de las obras contratadas se realizará en el sitio indicado en el plano de ubicación de las áreas a intervenir (Anexo 2).

CLAUSULA TERCERA. ENTREGA DE ÁREAS: El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA el área a intervenir de conformidad con el Anexo 2 "Plano de localización de las obras". El CONTRATISTA reconoce que dentro de dicha área a intervenir deberá establecer el campamento de obra, el lugar de acopio de los equipos y materiales, área de maniobras, y en general, toda actividad que requiera el desarrollo del Proyecto. De igual forma, certifica que previo a la suscripción del presente contrato realizó la visita de obra y determinó con claridad el alcance de cada una de las actividades a realizar, del trabajo contratado y la información relacionada con las condiciones en las cuales se desarrollarán las obras materia del mismo. En tal sentido, declara que dicho lugar cuenta con el área suficiente para la ejecución de todas las actividades del Proyecto.

PARÁGRAFO. CONOCIMIENTO DEL SITIO Y CONDICIONES DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA declara expresamente, en su calidad de experto en la materia, que conoce todos los factores concernientes a la naturaleza del suelo, del trabajo contratado y la información relacionada con las condiciones en las cuales se desarrollarán las obras materia del mismo y que acepta de forma expresa e irrevocable los diseños entregados al CONTRATISTA y su aptitud para adelantar las obras del presente Contrato y certifica que previamente a la presentación de la oferta realizó la visita de obra y determinó con claridad el alcance de cada una de las actividades a realizar, así mismo declara que está facultado técnica y administrativamente para realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de manera autónoma y expedita de acuerdo con el alcance del objeto del presente contrato.

Conforme a lo anterior, el CONTRATISTA declara y garantiza que ha revisado previamente las condiciones técnicas del suelo del área de la obra y manifiesta su conformidad con la aptitud técnica de dicha obra, declarando que la misma permite adelantar a satisfacción las obras del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos en lo que no lo contradigan:

1. La oferta presentada por EL CONTRATISTA de fecha 6 de agosto de 2024 (Anexo 1).
2. El plano de ubicación de las áreas a intervenir (Anexo 2).
3. El programa de trabajo aprobado por EL CONTRATANTE (Anexo 3).
4. Plan de inversión y de buen manejo del anticipo (Anexo 4).
5. Plan de Manejo Ambiental de CONTECAR en lo relacionado con el objeto del presente contrato.
6. Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.
7. Las actas que durante la ejecución del contrato se redacten y se firmen por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.
8. Las pólizas y garantías exigidas en el presente contrato.
9. Los Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes.
10. Estándar HS-EST101 "Aspectos de seguridad para las personas", que el CONTRATISTA al momento de firmar este contrato deja constancia de haber entendido y aceptado sus condiciones.
11. Manual AB-QAM002 "Anexo HSE para Proveedores de servicios portuarios y Contratistas", que el CONTRATISTA al momento de firmar este contrato deja constancia de haber entendido y aceptado sus condiciones.
12. Estándar HS-EST102 "Entrada y Circulación de Vehículos a las instalaciones portuarias", que el CONTRATISTA al momento de firmar este contrato deja constancia de haber entendido y aceptado sus condiciones.
13. Estándar HS-EST204 "Programa de Prevención del consumo de Alcohol y Drogas".
14. Todos los demás documentos que suscriban las partes mutuamente en virtud de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO. ACTAS: Las Partes o quienes estas designen para el efecto, deberán dejar constancia del desarrollo del Contrato a través de la suscripción de las siguientes actas:

Acta de inicio de Obras. A la fecha de inicio de las Obras, una vez aprobadas por el CONTRATANTE las pólizas exigidas en el Contrato, Las Partes deberán suscribir el Acta de Inicio de Obras.

Actas de avances parciales. A efectos de registrar las Obras ejecutadas hasta el momento y liquidar los valores correspondientes en las cuales se certificará que se ha cumplido con el Programa de Obras. A la suscripción de las actas, el CONTRATISTA deberá presentar copia del pago de salarios, prestaciones sociales y ARL de cada uno de los trabajadores contratados para la ejecución del Contrato. Lo anterior, será un requisito para que el CONTRATANTE proceda al pago de los contados quincenales de las Obras ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE.

Acta de entrega final de las Obras. Se suscribirá por parte del CONTRATANTE, CONTRATISTA y el INTERVENTOR designado por el CONTRATANTE a la fecha de entrega de las obras, como constancia de la entrega material de las mismas conforme a los requerimientos técnicos del CONTRATANTE.

Acta de Liquidación. Procederá de común acuerdo entre Las Partes, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del "Acta de Entrega Final", entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. Si pasados 2 meses posteriores a la fecha de finalización de las obras objeto del presente contrato, el CONTRATISTA no concurre a suscribir el Acta de Liquidación, el CONTRATANTE podrá proceder con la liquidación unilateral, conforme a los términos descritos en el presente contrato.

Si las actas no han sido bien elaboradas o no se han acompañado con los documentos que para cada caso se solicitan en el Contrato, los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta, esto es, firmada por Las Partes, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras por este concepto, no generan derecho al pago de intereses o a compensación de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. Lo mismo se aplicará en el caso en el que EL CONTRATISTA no elabore o no presente las respectivas actas al CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y HORARIOS DE TRABAJO: EL CONTRATISTA y cada una de las partes que lo componen se obligan a ejecutar el contrato de acuerdo con los programas detallados de trabajo entregados por este y aprobados por EL CONTRATANTE y/o El Interventor. Estos serán presentados por EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato y antes de la firma del Acta de Inicio.

EL CONTRATISTA se obliga a trabajar en las jornadas de trabajo diarias, debe tener mínimo actividades durante 8 horas continuas de trabajo en 1 turno de 7 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, y los sábados de 7:30 a.m. a 12:30 del mediodía. Dicha programación se deberá hacer cumpliendo con lo establecido por la legislación colombiana en lo referente a las máximas jornadas de trabajo permitidas. En caso de que EL CONTRATISTA presente retrasos en su cronograma con el horario seleccionado, se deberán programar actividades en horario nocturno con el fin de recuperar los atrasos y los costos adicionales que se puedan generar por esta modificación del programa para recuperar estos atrasos, incluidos los valores adicionales de interventoría, serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento serán reconocidos por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. HORARIO DE TRABAJO: El horario de trabajo será de 7 a.m. a 12 p.m. y de 1:30 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes, y los sábados de 7:30 a.m. a 12:30 del mediodía, incluyendo festivos, en caso que se requieran la extensión de este horario, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido por la legislación colombiana en lo referente a las máximas jornadas de trabajo permitidas, sin que ello signifique que el valor del Contrato aumente por dichos costos a su cargo. No obstante lo anterior, en caso que el desarrollo de la obra civil, en cualquiera de sus actividades en horario diurno, implique una perturbación de las actividades operativas y administrativas del CONTRATANTE, realizadas en las edificaciones y oficinas vecinas al área del proyecto, el CONTRATISTA, a solicitud del CONTRATANTE, deberá realizar dicha actividad en un horario nocturno, sin que dicha circunstancia implique ningún tipo de costo adicional para el CONTRATANTE por ningún tipo de concepto.

En caso de que el CONTRATISTA presente retrasos en su cronograma con el horario seleccionado, se deberán programar actividades en horario nocturno con el fin de recuperar los atrasos y los costos adicionales que se puedan generar por esta modificación del programa para recuperar estos atrasos, serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y en ningún momento serán reconocidos por el CONTRATANTE.

El CONTRATISTA tendrá disponible para los trabajos todo el personal y equipo necesario para llevar a cabo la actividad, sin que se generen sobrecostos de Stand-By durante el tiempo de ejecución del Contrato. El desembolso del anticipo no condiciona el inicio de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIÓN DE MODIFICAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO: La modificación de los programas de trabajo sólo se podrá realizar por medio de un Otrosí suscrito por Las Partes.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Por ser el presente contrato, un contrato de obras a precios unitarios fijos, su valor final será el que resulte de multiplicar las obras efectivamente ejecutadas y aprobadas previamente por escrito por el CONTRATANTE por los precios unitarios fijos que se establecen a continuación. No obstante, lo anterior, el valor del presente contrato se estima en la suma de **$3.344.981.105 IVA INCLUIDO**, de acuerdo a las denominaciones, cantidades de obras y precios unitarios que se describen a continuación y específicamente en el presupuesto detallado de obra (Anexo 1):

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	V. UNIT.	V. TOTAL
1	**PRELIMINARES**				
1.1	DEMARCACIÓN DEL ÁREA DE TRABAJO	GB	1	$ 13.450.000	$ 13.450.000
2	**DEMOLICIONES**				
2.1	DESMONTE DE LÁMINAS ASBESTO CEMENTO CUBIERTA CANALETA 43	M2	10.000	$ 4.144	$ 41.440.000
2.2	DEMOLICIÓN DE MURO MAMPOSTERÍA #6 INCLUYE PAÑETE Y ENCHAPE	M2	4.200	$ 18.022	$ 75.692.534
2.3	DEMOLICIÓN DE MURO MAMPOSTERÍA #4 INCLUYE PAÑETE Y ENCHAPE	M2	4.000	$ 18.022	$ 72.088.127
2.4	DEMOLICIÓN DE VIGAS AÉREAS	M3	1.300	$ 94.351	$ 122.655.828
2.5	DEMOLICIÓN DE COLUMNAS ESTRUCTURALES EN CONCRETO	M3	300	$ 94.351	$ 28.305.191
2.6	DEMOLICIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN	M3	60	$ 94.351	$ 5.661.038
2.7	DEMOLICIÓN DE VIGA CANAL	M3	500	$ 94.351	$ 47.175.319
2.8	DEMOLICIÓN DE VIGAS DE CIMENTACIÓN EN CONCRETO REFORZADO	M3	1.000	$ 94.351	$ 94.350.637
2.9	DEMOLICIÓN DE PLACAS EN CONCRETO e=0,25	M3	5.000	$ 94.351	$ 471.753.185
2.10	DEMOLICIÓN DE RAMPAS	M3	50	$ 94.351	$ 4.717.532
2.11	DEMOLICIÓN DE CIMENTACIONES	M3	3.000	$ 94.351	$ 283.051.911
2.12	DEMOLICIÓN BASES EN CONCRETO DENTRO DE ÁREA 1	M3	7	$ 94.351	$ 660.454
2.13	DEMOLICIÓN EMPEDRADO DETRÁS DE ÁREA 1	M3	100	$ 94.351	$ 9.435.064
2.14	DEMOLICIÓN CONCRETO CANAL ÁREA 2	M3	12	$ 94.351	$ 1.132.208
2.15	DEMOLICIÓN CONCRETO CASETA #1 ÁREA 2	M3	7	$ 94.351	$ 660.454
2.16	DEMOLICIÓN CONCRETO CASETA DE COMBUSTIBLE #2 ÁREA 2	M3	7	$ 94.351	$ 660.454
2.17	DEMOLICIÓN CONCRETO TANQUE PEQUEÑO	M3	7	$ 94.351	$ 660.454
2.18	DEMOLICIÓN CONCRETO TANQUE GRANDE	M3	170	$ 94.351	$ 16.039.608

2.19	EXCAVACIONES PARA DEMOLICIONES DE ENTERRADOS	M3	6.000	$ 6.000	$ 36.000.000
2.20	RELLENOS POSTERIORES A DEMOLICIONES DE ENTERRADOS	M3	6.000	$ 6.000	$ 36.000.000
3	**MANEJO DE RESIDUOS**				
3.1	RETIRO Y DISPOSICIÓN DE LÁMINAS ASBESTO CEMENTO CUBIERTA CANALETA 43	KG	300.000	$ 600	$ 180.000.000
3.2	RETIRO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL DEMOLICIÓN (ESCOMBROS)	M3	30.000	$ 40.000	$ 1.200.000.000
3.3	RETIRO Y DISPOSICIÓN DE POLIURETANO	KG	40.000	$ 600	$ 24.000.000
	COSTO DIRECTO				**$ 2.765.590.000**
	ADMINISTRACIÓN			12%	$ 331.870.800
	UTILIDAD			5%	$ 138.279.500
	IMPREVISTOS			3%	$ 82.967.700
	COSTO ANTES DE IVA				**$ 3.318.708.000**
	IVA Sobre Utilidad			19%	$ 26.273.105
	COSTO TOTAL				**$ 3.344.981.105**

PARÁGRAFO PRIMERO. MAYORES O MENORES CANTIDADES DE OBRA: EL CONTRATANTE podrá solicitar que se ejecuten mayores o menores cantidades de obras a las inicialmente contratadas y estas se pagarán a los precios unitarios fijos pactados en este contrato. Por tanto, el valor final del Contrato será el resultante de multiplicar las obras efectivamente ejecutadas y aprobadas previamente por escrito por EL CONTRATANTE por los precios unitarios fijos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OBRAS COMPLEMENTARIAS: Son aquellas obras o actividades que no constan en el formulario de precios y cantidades de este contrato y su ejecución ha sido previamente autorizada por EL CONTRATANTE. Para el efecto, previo a la ejecución de las mismas, EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE una solicitud para la ejecución de las obras, justificando su necesidad acompañada de una propuesta económica tomando como referencia los precios unitarios existentes. En caso de no existir precios unitarios como referencia, EL CONTRATISTA someterá a la aprobación de EL CONTRATANTE su propuesta económica quien le manifestará por escrito si ordena o no su ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los montos anteriores han sido revisados y presentados exclusivamente por el CONTRATISTA como oferente, y están sujetos a las retenciones de impuestos locales y nacionales según la legislación vigente y las características tributarias del CONTRATISTA. Por lo anterior, EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la presentación de reclamaciones judiciales o extra-judiciales en contra del CONTRATANTE, relacionadas con la liquidación de impuestos del orden nacional o territorial vigentes a la fecha de elaboración de su propuesta, la cual se realiza con base en la propuesta económica presentada y preparada por EL CONTRATISTA. Así mismo, están cubiertos la totalidad de los costos directos e indirectos, sueldos, salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, honorarios, gastos de administración, suministros de materiales, equipos, costos de implementación de protocolos de bioseguridad, herramientas, fabricación, mano de obra, transportes, pruebas, montajes, dirección técnica y administrativa, campamentos, gastos generales, imprevistos, utilidades y cualquier otro costo o gasto que se requiera para ejecutar las obras y corresponde al valor cuidadosamente determinado por EL CONTRATISTA en su propuesta. EL CONTRATISTA renuncia a presentar reclamación por concepto de reajustes, compensaciones o reclamaciones por

cualquier mayor valor que resulte de la liquidación de las obras, salvo mayores cantidades de obras ordenadas previamente por escrito, conforme se estipula en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá efectuar pagos directos a proveedores o subcontratistas del CONTRATISTA, previa autorización por escrita de este, sin que esto genere ninguna responsabilidad para con el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente contrato no originará reajuste de precios en ningún caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del Contrato de la siguiente forma:

1. **ANTICIPO**: Equivalente al 20% del valor total del Contrato antes de IVA, que será entregado una vez (i) cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato (ii) 15 días después de ser aprobada por EL CONTRATANTE la cuenta de cobro respectiva y (iii) aprobado el plan de manejo del anticipo por parte del CONTRATANTE.

2. **PAGOS PARCIALES**: Resultantes de la liquidación de las Actas quincenales de los trabajos ejecutados a satisfacción, a las cuales se les descontará un 20% para amortizar el anticipo recibido y el porcentaje que fije la ley por retención en la fuente. Para el pago de las actas quincenales de trabajos ejecutados a satisfacción, se deberán observar las siguientes condiciones:

   i. EL CONTRATISTA deberá presentar copia del pago de salarios y prestaciones sociales de cada uno de los trabajadores contratados para la ejecución del presente contrato.
   ii. Los pagos parciales estarán sujetos a los ensayos de calidad a los que haya lugar, cuando por la naturaleza del Contrato, EL CONTRATANTE estime conveniente su realización.
   iii. Las Partes acuerdan expresamente que, para efectuar los pagos parciales de que trata esta cláusula, EL CONTRATANTE deberá emitir concepto favorable de buen manejo de anticipo, de conformidad con los soportes que le presente EL CONTRATISTA que demuestren su correcta y oportuna inversión.
   iv. Se descontarán de las actas parciales un porcentaje para la retención de garantía, equivalente al diez (10%) del valor ejecutado. Esta retención de garantía será devuelta al CONTRATISTA después del pago del último contado y en todo caso, previo cumplimiento del CONTRATISTA respecto de los requisitos de las áreas de Operaciones y Seguridad con relación al retiro de los contenedores de oficinas y almacenes.
   v. El último contado, será cancelado al recibo final de las obras a satisfacción de EL CONTRATANTE y finalizada la etapa de Construcción, contra la presentación del Acta de Recibo debidamente firmada por Las Partes.

3. **PAGO FINAL**: Corresponderá al último Pago Parcial, en los términos del numeral anterior, que será cancelado a la recepción final de la obra a satisfacción de EL CONTRATANTE, previa presentación del Acta de Recibo Final de la Obra, debidamente suscrita por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE y EL INTERVENTOR.

4. **RETENCIÓN EN GARANTÍA**: La devolución de la retención en garantía se realizará al CONTRATISTA con posterioridad al recibo de la obra, dentro de los 30 días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro respectiva junto con la orden de servicio, o en cualquier caso dentro de la programación de pagos del CONTRATANTE. Para proceder con la devolución, dicha cuenta de cobro deberá estar acompañada de cada uno de los siguientes documentos:

   i. Informe Final de la Obra elaborado por EL CONTRATISTA aprobado por EL INTERVENTOR y EL CONTRATANTE.
   ii. Paz y Salvo Medioambiental expedido por EL CONTRATANTE.
   iii. Un certificado expedido por el Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA donde conste que esté a paz y salvo con las obligaciones a favor de las E.P.S., de los trabajadores del SENA, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y de las Cajas de Compensación.

iv. Una comunicación juramentada del Representante Legal de EL CONTRATISTA, donde conste que contra este no existe reclamación alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones por parte del personal que estuvo a su servicio durante y con ocasión de la ejecución de este contrato.
v. Acta del retiro de contenedores, maquinaria y cualquier elemento, material o equipo que se haya empleado durante la ejecución de las obras de las instalaciones del CONTRATANTE, firmada por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y LA INTERVENTORÍA.

PARÁGRAFO PRIMERO: BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Además de presentar el plan de manejo de anticipo al que hace referencia esta cláusula, el CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, todos los soportes que sustenten la inversión efectivamente realizada con el dinero entregado por concepto de anticipo tales como facturas, cuentas de cobro, pagos de seguridad social, y demás aplicables, en donde se deje constancia de su correcta y oportuna inversión en el término acordado en el Plan de Manejo del Anticipo aprobado por el CONTRATANTE. Esta documentación será validada por parte del CONTRATANTE, quien al respecto deberá emitir su concepto favorable, este último será requisito indispensable para los pagos subsiguientes que deban hacerse en favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTOS PARA PAGOS PARCIALES: El procedimiento que se seguirá para efecto de todos los pagos al CONTRATISTA será el siguiente:

i. El CONTRATISTA elaborará y presentará la respectiva acta parcial de avance de la obra en la cual se certificará que se ha cumplido con el programa contractual vigente.
ii. Aprobada el acta por LA INTERVENTORÍA, se remitirá al CONTRATANTE con sus anexos para su aprobación final y emisión de la orden de servicio. Si el CONTRATISTA no entrega el acta parcial de avance en los términos establecidos, el CONTRATANTE podrá efectuarla unilateralmente, y podrá acudir al apoyo de la interventoría. El acta elaborada será comunicada al CONTRATISTA, quien en caso de desacuerdo deberá presentar el acta corregida dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del acta, bajo los términos del numeral primero (I) del presente parágrafo, so pena de entenderse aceptada tácitamente por el CONTRATISTA. Para todos los efectos contractuales, se considerará causada la acreencia a favor del CONTRATISTA con la aprobación por parte del CONTRATANTE del acta parcial de avance. Para proceder con el pago, salvo que medie orden judicial de embargo, se requerirá la presentación de la factura en el correo de recepción del CONTRATANTE con todos los requisitos legales y anexar la orden de servicio entregada por el CONTRATANTE
iii. Una vez aprobada el acta parcial de avance de obra, y entregada la orden de servicio, el CONTRATISTA elaborará la factura electrónica de venta y la radicará con todos los requisitos legales en el correo de recepción del CONTRATANTE recepcion@contecar.com.co , anexa a la orden de servicio entregada por el CONTRATANTE.
iv. La factura se pagará a más tardar el viernes hábil siguiente luego de los 30 días calendarios posteriores a la fecha de radicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de suscribir las actas, el CONTRATISTA deberá presentar copia del pago de salarios y prestaciones sociales de cada uno de los trabajadores contratados para la ejecución del presente contrato. Lo anterior será un requisito para que el CONTRATANTE proceda con los pagos parciales de las obras ejecutadas a satisfacción.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las actas no han sido bien elaboradas o no se han acompañado con los documentos que para cada caso se solicitan en este contrato, los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta, esto es, firmada por Las Partes y por LA INTERVENTORÍA, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras por este concepto, no generan derecho al pago de intereses o a compensación de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. Lo mismo se aplicará en el caso en el que el CONTRATISTA no elabore no presente las respectivas actas al CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: SALDOS QUE NO CAUSAN INTERESES: El CONTRATANTE no reconocerá intereses sobre saldos disponibles en caja que no sean reclamados por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE descuente de las actas parciales presentadas por el CONTRATISTA o del valor final del Contrato, los valores adicionales de interventoría que se generen por concepto de atrasos injustificados y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, para lo cual queda autorizado desde la firma del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato estará vigente por el término de siete (7) meses contados a partir de la firma del presente contrato, desde el 02 de septiembre de 2024 y hasta el 2 de abril de 2025, término que podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de terminación mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito.

El plazo para la ejecución de las obras será de 5 meses contados a partir de la firma del acta de inicio de las obras. El acta de inicio deberá suscribirse por EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA y EL INTERVENTOR, previa constitución de las garantías a que se refiere la cláusula de garantías del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA acepta que el presente contrato podrá ser suspendido temporalmente por EL CONTRATANTE, en razón a la necesidad de la operación del Terminal, en el sitio en el cual se desarrolla el objeto contratado, sin que en ningún caso se entienda que se constituye un incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE ni se genere indemnización y/o mayores costos para EL CONTRATANTE, pues así lo acuerdan las partes expresamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las anotadas en otras cláusulas del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todas las obras materia del presente contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y las observaciones escritas de EL CONTRATANTE y/o de la Interventoría y dentro de los plazos igualmente previstos en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a cumplir lo siguiente:

1. Realizar los trabajos contratados en el presente contrato, ejerciendo la vigilancia técnica y administrativa de los mismos, para efectos de realizar la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Poner toda su capacidad técnica, profesional y administrativa al servicio de EL CONTRATANTE para que se cumpla el objeto del Contrato.
3. Realizar la limpieza y el acondicionamiento del lugar donde se realizarán los trabajos objeto del presente contrato.
4. A invertir correctamente el anticipo entregado en beneficio único y exclusivo de la obra contratada, en estricto cumplimiento del plan de manejo de anticipo en los montos y cronogramas establecidos y aceptados por el CONTRATANTE. En tal sentido, el CONTRATISTA se obliga a rendir cuenta al CONTRATANTE con periodicidad quincenal sobre el estado de inversión del anticipo entregado.
5. Presentar oportunamente el plan de compras de los elementos y materiales esenciales para la correcta ejecución de la obra, con el fin de asegurar el suministro de los mismos en la ejecución de la obra.
6. Permitir y facilitar el correcto desempeño de la Interventoría de la obra por parte del INTERVENTOR señalado por EL CONTRATANTE para ello.
7. Atender las recomendaciones que le imparta directamente EL CONTRATANTE o por intermedio del Interventor.
8. Dar aviso oportuno y por escrito de cualquier modificación que se estime realizar y se considere conveniente efectuar a las especificaciones técnicas del contrato, lo cual será sometido a aprobación previa y expresa por parte de EL CONTRATANTE.
9. Cumplir con los plazos pactados en el presente contrato, tomando todas las medidas requeridas para garantizar el cabal cumplimiento del plazo pactado de entrega, considerando la importancia y trascendencia del proyecto.
10. Llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y las estadísticas de las obras y suministrar al finalizar el proyecto a EL CONTRATANTE un informe de las actividades ejecutadas.
11. Responder por la calidad de la obra al tenor de lo consagrado en la legislación colombiana.

12. Mantener vigentes las pólizas de seguros que se requieran y sus prórrogas si las hubiere.
13. Cumplir con todas las normas legales, incluyendo las tributarias y con los permisos requeridos por las autoridades de todo nivel, para la correcta ejecución del Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de liquidación anticipada del Contrato.
14. Cumplir con la legislación laboral en lo que a sus trabajadores se refiere, para lo cual pagará a tiempo los salarios y prestaciones sociales al personal empleado en la ejecución de los trabajos contratados y los afiliará al sistema integral de seguridad social y riesgos laborales con el fin de protegerlos contra accidentes de trabajo e indemnizaciones a que haya lugar.
15. Tomar las medidas adecuadas para evitar accidentes de cualquier naturaleza, incluyendo las medidas de señalización que sean necesarias. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA que se adopten las medidas de seguridad industrial apropiadas a cada actividad.
16. Responder contractual y extracontractualmente por los daños que podrían producirse en ejecución del presente contrato, por causas imputables a él o de alguno de sus trabajadores.
17. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial de EL CONTRATISTA, incluyendo el manual de seguridad para las personas, y las demás normas aplicables al tipo de contrato ejecutado.
18. Proveer de acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el Contrato, materiales, elementos y equipos idóneos para la ejecución que garanticen la calidad de la obra.
19. A contratar a su costo y responsabilidad el personal directivo y a los trabajadores que sean requeridos para la ejecución de las obras objeto del presente contrato, teniendo en cuenta la modalidad de ejecución de la obra y a observar las obligaciones legales que en relación con aquellos le correspondan.
20. A colaborar en la coordinación de los trabajos que realicen otros CONTRATISTAS o EL CONTRATANTE en el sitio de la obra.
21. A entregar la obra y las áreas suministradas por EL CONTRATANTE para el campamento, en perfecto estado de funcionamiento, limpias y aptas para ser utilizadas por EL CONTRATANTE.
22. A facturar oportunamente y sin ningún retraso al CONTRATANTE los cortes de obra aceptados en cada Acta por parte del CONTRATANTE y la Interventoría. El CONTRATANTE podrá requerir por escrito al CONTRATISTA para que proceda de inmediato con la facturación de cualquier saldo a favor, quien deberá proceder de conformidad en un término no mayor a cinco (5) días luego de realizada dicha notificación, so pena de incumplimiento del presente contrato.
23. Las demás que se deriven del presente contrato o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de las anotadas en las otras cláusulas del presente contrato el CONTRATANTE se obliga a lo siguiente:

1. Suministrar oportunamente los fondos de acuerdo con los términos del Contrato.
2. Poner a disposición de EL CONTRATISTA el área para la ubicación del Campamento de Obra y la entrega de las áreas para la ejecución de los trabajos de acuerdo con un programa de trabajo discutido conjuntamente con EL CONTRATANTE y/o el interventor. Dichas áreas están ubicadas dentro de las instalaciones del Puerto y serán entregadas a EL CONTRATISTA a título de comodato precario solo para efectos de la realización de las obras, estando dicha tenencia sujeta al progreso de los trabajos y a las necesidades de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente contrato que conoce las características físicas del área entregada, su extensión y la acepta como cuerpo cierto y suficiente, con las condiciones y las características suficientes para cumplir con el objeto del Contrato, de conformidad con el plano de la misma que hace parte integral del presente contrato. En ningún caso se requerirán áreas por fuera del Puerto y en el evento de utilizarse por parte de EL CONTRATISTA correrán por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: Dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del respectivo contrato, EL CONTRATANTE incluirá al CONTRATISTA como Asegurado/Afianzado adicional en la póliza matriz de cumplimiento del CONTRATANTE y el CONTRATISTA deberá asumir el trámite y pago de la prima generada por dicha inclusión. Para realizar el trámite deberá contactarse con gestionriesgos@sprc.com.co, teléfono 6607781 ext. 2475 o celular 3126231726.

Si el CONTRATISTA no desea incluirse en la póliza matriz del CONTRATANTE, podrá presentar, en el mismo plazo para la aprobación de EL CONTRATANTE, las siguientes pólizas con las condiciones acá expresamente solicitadas a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera:

1. **Garantía de buen manejo del anticipo o pago anticipado:** Por el 100% del valor del anticipo, vigente por el término del Contrato y/o las prórrogas legalmente establecidas y dos (2) meses más.
2. **Garantía de cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al 30% del valor del Contrato incluido IVA por el término del Contrato y/o las prórrogas legalmente establecidas y dos (2) meses más.
3. **Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales:** Por el 30% del valor del Contrato incluido IVA, con vigencia por el plazo del Contrato y tres años más.

NOTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: En lo que se refiere a la póliza de cumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA se debe solicitar su expedición con la inclusión de anotación mediante la cual, la compañía de seguros renuncia al beneficio de excusión y levanta la cláusula de proporcionalidad del clausulado general.

En la póliza de cumplimiento, deberán incluir una cláusula adicional en la cual se indique lo siguiente: "La compañía aseguradora conoce, acepta y se adhiere la Cláusula Compromisoria que incluye el presente contrato y comparte la forma como se designan los árbitros que integran el Tribunal".

La póliza debe tener la aclaración "El amparo de anticipo adicionalmente cubre la amortización."

En lo que se refiere a la póliza de cumplimiento a cargo del Contratista, en el amparo de Calidad del Servicio se incluye la calidad de los diseños y demás servicios derivados del objeto del contrato.

4. **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual**. Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato incluido IVA, mínimo 500 SMMLV y una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más, con los siguientes amparos:

    a) Predios labores y operaciones, incluido el daño de propiedad de terceros, lesión y muerte de terceros.
    b) Bienes bajo tenencia y control de asegurado.
    c) Contaminación súbita e imprevista.
    d) Contratistas y subcontratistas.
    e) Responsabilidad civil cruzada.
    f) Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social y debe aplicar también para los contratistas y subcontratistas.
    g) Vehículos propios y no propios.
    h) Perjuicios extrapatrimoniales, lucro cesante y gastos defensa.
    i) Daño Moral.
    j) Gastos Médicos.

Ninguno de estos amparos debe estar sublimitado a menos del 50%.

NOTAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El contratante, contratista y subcontratistas debe figurar como asegurado adicional en la póliza de Responsabilidad civil extracontractual.

La póliza deberá tener la aclaración: "En caso de siniestro, donde un subcontratista sea responsable y éste no cuenta con una póliza de responsabilidad civil propia, habrá cobertura del evento y se aplicará el deducible del amparo afectado".

VIGILADO SuperTransporte

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual, deberán incluir una cláusula adicional en la cual se indique lo siguiente: "La compañía aseguradora conoce, acepta y se adhiere la Cláusula Compromisoria que incluye el presente contrato y comparte la forma como se designan los árbitros que integran el Tribunal".

Otros seguros a cargo del Contratista y que no están en la póliza global de cumplimiento del Contratante.

1. **Póliza de todo riesgo de equipos:** En caso de uso de equipos dentro de las instalaciones del contratante, se deberán presentar las pólizas de todo riesgo de los equipos utilizados en la ejecución del contrato. El valor asegurado deberá ser el valor a reposición del equipo y deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato. Para equipos flotantes, barcazas, lanchas, remolcadores el Contratista deberá entregar las pólizas de Pandi (responsabilidad civil para navegación o P&I) y casco para aprobación por el contratante antes de ingresar por agua a las aéreas de maniobra del terminal.

2. **Póliza de vehículos**: En caso de uso de equipos dentro de las instalaciones del CONTRATANTE, y en adición al SOAT, se deberán presentar las pólizas de todo riesgo de los vehículos con cobertura de responsabilidad civil. El valor asegurado deberá ser el valor a reposición del equipo y de responsabilidad civil deberá ser mínimo 100 millones de pesos. El seguro deberá estar vigente durante la ejecución del Contrato.

3. Constancia de afiliación a una entidad Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) de todo su personal contratado o subcontratado. Para ello, EL CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE fotocopia de la última autoliquidación mensual de aportes a una A.R.L. en la forma como lo exige la normatividad vigente durante todo el tiempo de vigencia de este contrato. EL CONTRATISTA deberá presentar al momento de legalizar el contrato un listado del personal que contratará o subcontratará en la ejecución del mismo y a quienes EL CONTRATANTE expedirá credenciales de ingreso a sus instalaciones una vez cumplidos los requisitos exigidos en el estándar de seguridad para contratistas AB-QAM002 Anexo HSE para Proveedores de Servicios Portuarios y Contratistas

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los requisitos aquí exigidos en cuanto a tipo, valores, coberturas, amparos límites y aprobaciones de los seguros que EL CONTRATISTA debe mantener, limitarán o condicionarán en forma alguna las responsabilidades y obligaciones asumidas según este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de las pólizas de acuerdo con las ampliaciones en el plazo contractual, si estas se llegaren a presentar. El hecho de no extenderlas o renovarlas podrá ser interpretado como un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate la totalidad o parte de la ejecución del presente contrato, deberá asegurarse de que todos sus subcontratistas contraten las pólizas de seguros exigidos en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso el valor asegurado del amparo principal estarán sublimitados o limitados a menor valor. Todas las garantías y seguros deben ser entregadas con el recibo de pago de la prima expedido por la aseguradora.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que se presente un siniestro cubierto por las pólizas que amparan el riesgo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, EL CONTRATISTA deberá reemplazar, reparar o pagar la perdida y después recuperar los valores a las aseguradoras. En ningún caso los pagos pendientes por las aseguradoras atrasarán el progreso de los trabajos de este contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que se presente un siniestro cubierto por cualquiera de las pólizas de seguros y aplique cualquier deducible, este será pagado por EL CONTRATISTA. Solo en casos de fuerza mayor podría ser pagado por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Las pólizas de que trata esta cláusula, serán expedidas en formulario a favor de particulares indicando el objeto del contrato y la relación contractual con el CONTRATANTE en el texto del objeto de la póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a conocer, socializar, comprender y hacer cumplir con el personal bajo su cargo, las medidas, acciones y actividades señaladas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) de EL CONTRATANTE, así como el de establecer mecanismos a través de los cuales, se pueda prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir cualquier afectación medioambiental en lo que a la ejecución de este contrato se refiera.

Igualmente, se compromete a suministrar la información que permita demostrar cumplimiento en general de toda la normatividad ambiental legal vigente, asociada con el objeto del presente contrato y de manera especial con el Plan de Manejo Ambiental del Terminal; Estas acciones de cumplimiento servirán de soporte para la expedición de una paz y salvo medioambiental, que permitirá la liquidación final de la obra.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA será responsable de efectuar a su costo las acciones correctivas, por daños ambientales producidos por su negligencia o culpa, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar, que asumirá totalmente y de las cuales declara indemne a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS POR RETARDO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

1. **MULTAS POR RETARDO**. En el caso de retardo en las fechas de entrega acordadas, se impondrá una penalidad equivalente al 1.0% del valor del Contrato por día de retardo, hasta llegar al 10% del valor del Contrato.

2. **CLÁUSULA PENAL**. Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, ante cualquier evento de incumplimiento, o retardo que exceda 10 días, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva a su favor una penalidad de hasta el 30% del valor total del Contrato a título de cláusula penal.

3. **MORA**. EL CONTRATISTA expresamente renuncia a ser constituido en mora para el cobro de la penalidad por retardo y de la cláusula penal que se describe en esta cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del cobro de las multas por retardo y/o cláusula penal, el CONTRATANTE podrá en todo caso, hacer efectivo el valor correspondiente a la totalidad de los perjuicios causados por el incumplimiento, a título de indemnización y dar por terminado si así lo decide de manera unilateral el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE a descontar las multas por retardo y/o la cláusula penal de cualquier suma que resulte a su favor como resultado de la ejecución del Contrato o de cualquiera de los contratos suscritos entre Las Partes y que se encuentren vigentes al momento de imponer la multa, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Para todos los efectos, esta cláusula y el presente Contrato presta mérito ejecutivo. Por el pago de las multas y/o cláusula penal, no se entiende extinguida la obligación principal del CONTRATISTA y el CONTRATANTE puede exigir el cumplimiento del Contrato, conforme a lo previsto en el Artículo 1594 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE descuente de las Actas Parciales presentadas por el CONTRATISTA o cualquier suma que resulte a su favor, como resultado de la ejecución del presente contrato o de cualquiera de los contratos suscritos entre las partes o del valor final del contrato, los valores adicionales de Interventoría que se generen por concepto de atrasos injustificados y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, para lo cual queda autorizado desde la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA: Salvo que exista un evento de fuerza mayor, cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato o cuando ocurriese cualquiera de los siguientes eventos, se entenderá que el CONTRATISTA ha incumplido en forma grave las obligaciones asumidas por medio del presente contrato. Se consideran incumplimientos del Contrato, sin limitarse a ellos, los siguientes:

1. La no entrega por parte del CONTRATISTA de las obras en las fechas estipuladas o con la calidad exigida, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato.
2. Si el CONTRATISTA no constituye o actualiza oportunamente las pólizas, o no paga oportunamente las primas de las pólizas de seguros o garantías bancarias que está obligado a constituir y mantener actualizadas.
3. Si el CONTRATISTA incumple o viola cualquier disposición de este contrato y ese incumplimiento o violación no es remediable, o siéndolo, sigue sin remediarse por un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que el CONTRATANTE o el interventor dirijan comunicación escrita al respecto al CONTRATISTA.
4. En particular, habrá incumplimiento del CONTRATISTA en los siguientes casos:
    i. Por desconocer las recomendaciones e instrucciones del CONTRATANTE sobre la forma y oportunidad de las reparaciones a las que por cualquier causa sea sometida la ejecución de los trabajos.
    ii. Por el incumplimiento de las normas de señalización preventiva.
    iii. Por el incumplimiento de las normas de higiene y seguridad industrial.
5. Si recaen contra el CONTRATISTA fallos o decisiones definitivas por daños y perjuicios pecuniarios o por multas o sanciones por un valor total que exceda en cada ocasión la suma de COP $100.000.000 o su equivalente en otra moneda (excepto aquellas originadas en la relación con el CONTRATANTE), y estas no se pagan, cancelan o suspenden dentro de los 10 días calendario siguientes a la respectiva fecha de pago.
6. Cuando el acreedor correspondiente entable proceso ejecutivo contra el CONTRATISTA o cuando se decreten embargos por cualquier cuantía, sobre las sumas que el CONTRATANTE deba pagar al CONTRATISTA. En este caso, el CONTRATANTE procederá conforme a lo decretado en el oficio de embargo, procediendo a consignar a órdenes de la autoridad administrativa o judicial los dineros que se encuentren causados a favor del CONTRATISTA.
7. Si el CONTRATISTA omite la obligación de facturar a tiempo al CONTRATANTE cada acta de avance o de liquidación final, aún en eventos de embargo de los dineros causados a su favor.
8. Si el CONTRATISTA entra en proceso liquidatorio judicial o voluntario, en estado ostensible de insolvencia o llega a ser incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento.
9. Asimismo, si el CONTRATISTA o una subordinada suya realiza o permite que se realice cualquiera de los siguientes actos:
    i. Incumplir en sus pagos por una suma igual o mayor al 25% de la totalidad de su pasivo.
    ii. Presentar una solicitud o buscar una orden de autoridad competente en cualquier concurso de acreedores, proceso de reorganización, disolución o liquidación u otro proceso de objeto o efecto similar, obligatorio o voluntario, y tal petición o declaración aplicada a ella y presentada por terceros no se cancela en los 30 días siguientes a su presentación.
    iii. Solicitar o consentir el nombramiento de un promotor, liquidador, custodio o síndico provisional o definitivo, administrador judicial o quien haga sus veces, para su disolución o liquidación.
    iv. Hacer una cesión general de bienes o concretar un concordato con sus acreedores.
    v. Registrar una orden o fallo de cualquier tribunal, de la Superintendencia de Sociedades o de cualquier organismo estatal, por el cual se confirme la insolvencia o se apruebe una reorganización, disolución, terminación o liquidación del CONTRATISTA que afecte parte sustancial de sus activos, o tomar cualquier medida que pueda dar lugar a tal orden o fallo de aprobación.
    vi. Adoptar una resolución para la recuperación, liquidación, celebración de acuerdo de acreedores, terminación o disolución del CONTRATISTA en todos los casos de manera que la ocurrencia de cualquiera de los eventos anteriormente mencionados afecte de manera sustancial los activos o situación financiera del CONTRATISTA.
    vii. Si por cualquier causa, inclusive una modificación en la ley aplicable, el CONTRATISTA se disuelve, liquida, extingue o deja de tener personalidad jurídica, excepto en el caso de que las obligaciones, los derechos y el patrimonio del CONTRATISTA sean adquiridos total o parcialmente por un organismo estatal.
    viii. En los casos de escisión, fusión o consolidación con, o en otra persona jurídica, cuando no sea el CONTRATISTA la entidad sobreviviente.
    ix. Cuando transfiera o traspase todo o una parte sustancial de sus bienes o activos a cualquier subordinada o a otra persona natural o jurídica.

x. Cuando se haga un cambio sustancial en el alcance o naturaleza de su actividad o modifique sus normas orgánicas o estatutos.

10. En general cuando el CONTRATISTA tome cualquier medida que de alguna manera obstaculice o prohíba el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
11. Por cesión total o parcial del Contrato por parte del CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito del CONTRATANTE.
12. Cuando a juicio del CONTRATANTE y previo concepto de la interventoría, el CONTRATISTA careciere de la idoneidad técnica para adelantar los trabajos contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES EN LA ZONA DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Presentar al momento de legalizar el Contrato un listado del personal que empleará, contratará o subcontratará en la ejecución del mismo y a quienes EL CONTRATANTE expedirá credenciales de ingreso a sus instalaciones una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Manual Estándar de Seguridad para las Personas.
2. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y será el único responsable por todos los accidentes que pudiera sufrir su personal, la Interventoría, visitantes autorizados o terceros como resultado de la negligencia y descuido en tomar medidas de seguridad.
3. Presentar constancia de afiliación a una entidad Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) de todo su personal contratado o subcontratado. EL CONTRATISTA deberá entregar a EL INTERVENTOR fotocopia de la última autoliquidación mensual de aportes a una A.R.L. en la forma como lo exigen la normatividad vigente sobre la materia durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.
4. A colocar y suministrar todas las señalizaciones de seguridad preventiva e informativa que dispongan las autoridades locales y la Interventoría de acuerdo a la ubicación y clase de la obra, sin que esto implique variación alguna en el costo del contrato.
5. A mantener de manera permanente en el sitio de realización de los trabajos un Supervisor de Seguridad Industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: EL CONTRATISTA tendrá libertad para seleccionar y utilizar el personal que adelantará los trabajos, reservándose EL CONTRATANTE el derecho a exigir el cumplimiento de las normas sobre ingreso del personal, bien por acción directa o por intermedio de la Interventoría y el cambio de los trabajadores de EL CONTRATISTA cuando así lo considere, a su discreción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente durante todo el periodo de ejecución y de liquidación de las obras materia de su objeto y terminará por las siguientes causas:

1. Por terminación y liquidación del Contrato, de lo cual se dejará constancia en Acta Final.
2. Por mutuo acuerdo entre Las Partes, antes de la terminación de las obras, caso en el cual no habrá indemnizaciones reciprocas.
3. Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, o de las especificaciones técnicas, en cuyo caso no se requerirá de decisión judicial alguna y bastará la comunicación de EL CONTRATANTE de su voluntad de dar por terminado el Contrato. Lo anterior no dará derecho a reclamación indemnizatoria, por parte de EL CONTRATISTA contra EL CONTRATANTE, pues así lo acuerdan Las Partes de manera irrevocable.
4. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, sin que medie incumplimiento de EL CONTRATISTA.
5. En el evento en que acaezca un suceso de fuerza mayor o caso fortuito caso en el cual se cancelará el valor de las obras hasta ese momento a los precios acordados en el presente contrato. En este caso si las causales de terminación cesan en el término de 15 días, las partes podrán acordar de común acuerdo el reinicio de las obras bajo las mismas condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.
6. Por el CONTRATANTE cuando el CONTRATISTA se encuentre vinculado, incluido o requerido: a. Por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC,

por sus siglas en inglés), en su lista de Traficantes de Narcóticos Especialmente Designados del Departamento del Tesoro (SDNT, por sus siglas en ingles), también conocida como la "Lista Clinton", o en cualquier otra lista similar a esta publicada por cualquier gobierno; b. En la Lista de Personas Negadas y en la Lista de Entidades, mantenida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

7. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin derecho a ningún tipo de compensación a favor del CONTRATISTA si:
   (i) el CONTRATISTA o sus accionistas llegan a ser incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia;
   (ii) si se llegase a conocer que el CONTRATISTA o sus accionistas realizan o están relacionados con actividades de lavado de activos, financiación al terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y/o soborno transnacional en cualquier jurisdicción;
   (iii) si llegase a existir una restricción comercial para la operación objetivo del presente Contrato emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
8. Por el CONTRATANTE cuando el CONTRATISTA haya incurrido en actos u omisiones iguales o semejantes a los regulados por la ForeignCorruptPractices ACT (FCPA) de los Estados Unidos; o haya incurrido en conductas de aquellas sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
9. En el evento en que el CONTRATISTA incurra en conductas definidas por la Ley colombiana como constitutivas de Soborno Transnacional. En tal evento, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este Contrato de manera unilateral, sin previo aviso, y hacer exigibles las penalidades aquí pactadas para eventos de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del presente contrato producirá los siguientes efectos:

1. Si la terminación anticipada obedeciere a incumplimiento de EL CONTRATISTA, este deberá pagar a EL CONTRATANTE el valor estipulado en la cláusula penal, sin perjuicio de las acciones legales por parte de EL CONTRATANTE contra EL CONTRATISTA para obtener la plena indemnización de los perjuicios derivados del incumplimiento.
2. Si la terminación obedece a la decisión unilateral por parte del CONTRATANTE, se reconocerán al CONTRATISTA, únicamente, los costos de los servicios prestados hasta la fecha de terminación unilateral, sin que se genere en ningún caso derecho a reclamación o indemnización a favor del CONTRATISTA.
3. En caso de terminación por mutuo acuerdo no habrá lugar a indemnizaciones recíprocas.
4. En el evento de fuerza mayor, se cancelará el valor de las obras realizadas hasta el momento de la liquidación anticipada, a los precios acordados en el presente contrato. Lo anterior no conllevará a pagos adicionales por parte de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: Si los hechos o circunstancias que dieron origen a las causales de terminación anticipada mencionadas en el numeral 4 anterior, cesaren en el término de 30 días calendario, Las Partes acuerdan que podrán reiniciar, si así lo deciden, la ejecución de las obras bajo las mismas condiciones contractuales pactadas en este documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a EL CONTRATANTE, a sus representantes y a sus empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, actuación administrativa, acción judicial y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL CONTRATANTE, por causas de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA, sus agentes o empleados, durante la ejecución del Contrato y posteriormente a la ejecución de las obras materia del presente contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA declara que, dentro de la obligación de mantener indemne al CONTRATANTE se incluye expresamente cualquier tipo de actuación ante la administración tributaria, relacionada con el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMITÉ DE OBRA: Para efectos del control general de la obra y del Contrato habrá un comité de obra integrado por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA y el Interventor. Dicho comité se reunirá semanalmente y de sus sesiones se elaborarán actas que serán suscritas por los asistentes y en las cuales se consignarán las observaciones, recomendaciones y decisiones adoptadas para la mejor ejecución de las obras. La no asistencia al comité de obra por parte del CONTRATISTA se entenderá como incumplimiento del Contrato, y dará lugar

a su terminación anticipada. El CONTRATISTA deberá presentar en estos Comités de Obra el estado de avance de la inversión del anticipo, conforme a lo aceptado por el CONTRATANTE en el plan de manejo del anticipo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el Contrato a persona natural o jurídica o subcontratar la ejecución de las Obras sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para no autorizar dicha cesión o subcontratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERVENTORÍA Y COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión técnica de los trabajos de EL CONTRATISTA directamente o por intermedio de una firma de consultoría especializada en el ramo, que será su representante para todos los efectos ante EL CONTRATISTA. El Interventor deberá, entre otras funciones inherentes a su cargo:

1. Verificar la ejecución del objeto del Contrato.
2. Dar el visto bueno a las cuentas que presente EL CONTRATISTA.
3. Solicitar a EL CONTRATISTA la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato.
4. Formular las recomendaciones prontas y necesarias para facilitar el cumplimiento del objeto contractual.
5. Dar su visto bueno a las cláusulas de este documento que incluyen los términos técnicos.
6. Velar y exigir que EL CONTRATISTA cumpla con las especificaciones técnicas y las cláusulas de este contrato.
7. Estar atento a la solicitud de servicios adicionales como horas extras, operarios, mensajería para garantizar el óptimo desarrollo del Contrato, así como del suministro oportuno de insumos;
8. Suscribir toda acta de inicio de obras y finalización de trabajos que se elabore por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

El control de los trabajos por parte de EL CONTRATANTE y de EL INTERVENTOR no aminora en ningún grado la responsabilidad de EL CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos ni su autoridad en la dirección de los mismos. Todas las comunicaciones, órdenes o solicitudes del Interventor serán expedidas por escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RECIBO FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN: Al finalizar la obra y como requisito para proceder a la liquidación del Contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega material de la obra a la Interventoría y a EL CONTRATANTE. El recibo final de la obra se hará mediante acta que debe incluir los siguientes documentos:

1. Informe final de Obra y evaluación del costo final del contrato elaborado por EL CONTRATISTA.
2. Acta de recibo final de la obra, debidamente suscrita por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR.
3. Paz y Salvo Medioambiental expedido por EL CONTRATANTE.
4. Un certificado expedido por el Revisor Fiscal de EL CONTRATISTA donde conste que esté a paz y salvo con las obligaciones a favor del Instituto de Seguros Sociales o E.P.S de los trabajadores del SENA, el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar y de las Cajas de Compensación.
5. Una comunicación juramentada del Representante Legal de EL CONTRATISTA, donde conste que contra este no existe reclamación alguna por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones por parte del personal que estuvo a su servicio durante y con ocasión de la ejecución de este contrato.
6. La liquidación de este contrato procederá de común acuerdo entre Las Partes, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del "Acta de recibo de obras y finalización de la etapa de construcción", entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. Sin embargo, para ello, EL CONTRATISTA elaborará un proyecto de Acta de Liquidación o pre-Acta que contenga la información pertinente sobre cantidades de obra ejecutada y los pagos realizados durante el Contrato, la cual se entregará al interventor para su revisión, especialmente las obligaciones laborales, tales como salarios, prestaciones sociales (aportes a salud y pensión), aportes parafiscales y demás obligaciones de ley.

Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación, o no hay acuerdo entre Las Partes para la elaboración del acta definitiva de liquidación, EL CONTRATANTE lo hará en forma unilateral, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar en contra del CONTRATISTA, de conformidad con las previsiones contenidas en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

1. EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y el pago estipulado como contraprestación.
2. EL CONTRATISTA declara que es el único patrono y responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales que le corresponden frente a su personal empleado directo o subcontratista, de acuerdo con la legislación vigente, o en cumplimiento de órdenes de cualquier autoridad competente.
3. EL CONTRATISTA es el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan para con su personal en su condición de patrono en virtud de la Ley y por efecto de los contratos individuales o colectivos que haya celebrado con sus trabajadores. EL CONTRATISTA es responsable a plenitud y libera a EL CONTRATANTE de cualquier gravamen referido a responsabilidades derivadas de la aplicación de la normativa anteriormente citada.
4. En consecuencia, es de la sola y única cuenta de EL CONTRATISTA, todo lo relativo al pago de salarios y demás remuneraciones, aumentos salariales futuros, bonificaciones, utilidades, prestaciones, indemnizaciones, aportes que establece la ley (en los casos que aplique) para entidades como el ISS, EPS, ARL, SENA, BIENESTAR FAMILIAR, etc. y, en general, todo cuanto pueda corresponder a sus trabajadores por beneficios económicos o sociales de cualquier naturaleza, derivados de las relaciones de trabajo existentes o que se creasen en el futuro, derivados de las relaciones de trabajo entre EL CONTRATISTA y su personal. Por tanto, si como consecuencia de alguna reclamación que cualquier trabajador de EL CONTRATISTA intente contra EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATISTA ante las autoridades judiciales o administrativas del trabajo, y EL CONTRATANTE se viere obligado a pagar alguna cantidad de dinero, EL CONTRATISTA indemnizará a EL CONTRATANTE por la totalidad de los pagos en que haya incurrido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que tanto el CONTRATISTA como el CONTRATANTE aporten y que sea relativa a los desarrollos del presente contrato tales como procedimientos, datos, materiales, cifras, documentos y detalles relacionados especialmente con la propiedad intelectual que sean conocidos en desarrollo de esta obra, se consideran de carácter confidencial y privilegiado y esta confidencialidad se sujetará a las siguientes consideraciones:

1. El CONTRATISTA no podrá utilizar la información a la cual tenga acceso en el desarrollo del presente contrato para beneficios diferentes para los cuales se han desarrollado, ni podrá utilizarlos con terceros diferentes al CONTRATANTE sin consentimiento del CONTRATANTE.
2. En consecuencia, el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan mediante el presente contrato a mantener bajo estricta confidencialidad y reserva la información referida, de la cual tengan conocimiento con ocasión de los desarrollos mencionados.
3. Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias y apropiadas para preservar la confidencialidad de la información que les ha sido y les será suministrada y comunicará a todos sus empleados o asesores, que lleguen a tener acceso a la información antes señalada, que la misma es confidencial y reservada, y que por lo tanto no puede ser divulgada a terceros ni usada para propósitos diferentes a los aquí indicados.
4. Las Partes acuerdan que serán responsables por el manejo que de dicha información hagan sus empleados y representantes, en caso de que se suministre a estos últimos tal información, según se indica en el literal anterior.
5. Las Partes acuerdan excluir de este acuerdo y de las obligaciones de confidencialidad, i) Información que sea de público conocimiento o que constituya un hecho notorio; ii) información considerada como confidencial pero que se encuentre en manos de la otra parte con anterioridad a la suscripción de este acuerdo; iii) cuando dicha información haya sido suministrada por un tercero; y iv) cuando las partes sean requeridas para revelar

la información confidencial por ley o por orden de autoridad competente, en cuyo caso además la parte requerida informará de manera inmediata a la otra parte.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se abstendrá de hacer copias o reproducir el material suministrado por el CONTRATANTE, salvo que medie autorización escrita por parte de este. Los documentos que el CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato son propiedad del CONTRATANTE y esta podrá exigir su devolución en cualquier momento, previo aviso por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA CONTRACTUAL: El presente Contrato constituye el acuerdo único y total entre las partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las partes con respecto al objeto del contrato. Así mismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito. En caso de discrepancias en la interpretación del Contrato, este prevalecerá sobre la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una o cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones del mismo. En todo caso, en el evento de producirse una cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en la cláusula, sección o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

PARÁGRAFO: NO RENUNCIA. Las Partes convienen que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho o facultad, o la mera tolerancia por parte del CONTRATANTE, no se interpretarán como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a las modificaciones de los términos del presente Contrato. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un otrosí suscrito por los representantes legales de cada Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO: En caso que surjan diferencias por razón de la existencia, interpretación, desarrollo, liquidación o terminación del presente contrato, se solucionará en primera instancia por arreglo directo ente ellas. Si pasados 30 días calendario desde el momento en que se intente el acercamiento, Las Partes no pueden solucionar sus diferencias, acudirán a una Conciliación extra-judicial en Derecho, en la Cámara de Comercio de Cartagena de forma tal que su decisión produzca efectos de transacción.

Si Las Partes no llegasen a solucionar sus diferencias a través de Conciliación, estas serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal fallará en derecho y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo con las siguientes reglas:

Si la cuantía de las pretensiones es igual o superior a los Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de Colombia, estará integrado por tres (3) árbitros. En el evento que la cuantía sea inferior a Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de Colombia, se integrará por un (1) árbitro.

Los árbitros serán escogidos por Las Partes de común acuerdo. De no lograrse el acuerdo, serán elegidos por sorteo que haga el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena de la lista de árbitros inscritos ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza comercial, se sujeta a las normas del Código Comercial y no genera vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA ni entre el personal subordinado a este último y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y CORRESPONDENCIA: Se conviene adoptar a la ciudad de Cartagena como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente contrato. La correspondencia entre las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE: Mamonal Km 1, Cartagena (Bolívar).
- EL CONTRATISTA: KR 100 # 11 - 90 OF 615, Cali (Valle).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCION DEL SOBORNO TRASNACIONAL: El CONTRATISTA declara que ha sido informado por el CONTRATANTE respecto de su obligación de cumplir con las normas relacionadas con la prevención del Soborno Trasnacional y que conoce el Programa que para el efecto ha implementado el CONTRATANTE https://www.puertocartagena.com/sites/default/files/inline/transparencia_gpc1_compressed.pdf , puesto a su disposición, así como las consecuencias de infringirlo. EL CONTRATISTA acepta la posibilidad que tiene el CONTRATANTE de adelantar procedimientos de Debida Diligencia dirigidos a determinar la forma en que este último cumple con las obligaciones de prevención del Soborno Trasnacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROTECCION DATOS PERSONALES. Con ocasión del presente contrato, para su ejecución, cumplimiento o liquidación, posiblemente Las Partes suministren, transfieran y/o trasmitan datos personales a la otra. De ser así, cada parte se obliga a cumplir con los estándares y requisitos exigidos por el régimen de protección de datos personales y por la política de Datos Personales del Contratante en el siguiente enlace: https://www.puertocartagena.com/es .

Las Partes entienden que según el caso podrán ser responsables y/o encargados del tratamiento de datos personales. Adicionalmente se advierte que, en razón al objeto social de las empresas del Grupo Puerto de Cartagena, habrá: (i) transmisión y/o transferencia de datos personales entre las empresas del grupo; (ii) se grabará a quienes ingresen a las instalaciones; (iii) se transferirá información a autoridades nacionales e internacionales que cumplen funciones de seguridad, inspección, vigilancia y control, judiciales, entre otras.

Adicionalmente, en cumplimiento del régimen de protección de datos, las partes declaran y se obligan a lo siguiente:

1. **Alcances del tratamiento**: el tratamiento de los datos personales a los que se tenga acceso, transferencia y/o transmisión en virtud del presente se tratarán conforme al régimen de protección de datos, conforme a las mencionadas políticas de protección de datos y para las finalidades relacionadas con el presente contrato, su negociación, ejecución, terminación y conexos. Las actividades que realice cualquiera de las partes en virtud de encargado serán aquellas necesarias para la ejecución del presente contrato.

2. **Obligaciones de las partes con los titulares**: Además de las establecidas en otras cláusulas de este contrato, son obligaciones de Las Partes respecto de los datos personales:

    a. Dar aplicación a las obligaciones adquiridas en la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales.
    b. Realizar el Tratamiento de datos de acuerdo con la finalidad que los Titulares hayan autorizado y con las normas aplicables.
    c. Tratar, en nombre del responsable, los datos personales conforme a los principios que los tutelan, las normas respectivas, el presente contrato y la política de protección de datos de Las Partes.
    d. Salvaguardar la seguridad de los datos y de las bases de datos en los que se contengan datos personales.
    e. Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales.
    f. Suprimir los datos personales cuando así lo solicite el titular de los datos.
    g. Tener a disposición de los titulares mecanismos gratuitos y de fácil acceso para que estos puedan ejercer sus derechos y en especial tener un correo electrónico al cual puedan hacerlo.
    h. Responder en los plazos establecidos en el régimen de protección de datos personales de Colombia.
    i. Cumplida la finalidad por la cual tiene los datos, de ser requerido por algunas de las partes o el titular, se obliga a devolver los mismos y a eliminar de sus bases cualquier dato que le haya sido suministrado por la otra.
    j. Documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supresión de los datos personales.

VIGILADO SuperTransporte

k. En caso de tratar datos sensibles y datos de menores de edad, se obliga a tomar las medidas especiales de protección y cumplimiento del régimen de protección de datos.
l. Entregar la información y responder las preguntas que le haga la otra parte a fin de verificar el cumplimiento del régimen de protección de datos y de la política de protección de datos.
m. Informar dentro de las 72 horas siguientes a la otra parte sobre cualquier situación o infracción del régimen de protección de datos y de la política de tratamiento de datos personales de la empresa.
n. Las demás que le asignen las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Las Partes declaran que sus procedimientos y actividades cumplen con las normas vigentes en materia de protección de datos personales, que su personal se encuentra debidamente capacitado para la aplicación de dichas normas y que tendrá una persona o área con la función de protección de datos personales, que dará trámite a las solicitudes de los titulares, para el ejercicio de los derechos a que se refiere la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTRIZ Y EL PROGRAMA DE ALCOHOL Y DROGAS: Con la firma del presente contrato, El CONTRATISTA declara que conoce la directriz y el programa de Alcohol y Drogas de EL CONTRATANTE (Estándar HS-EST204 "Programa de Prevención del consumo de Alcohol y Drogas") y se obliga a implementar una propia que esté alineada con la del Grupo Puerto de Cartagena, a socializarla, monitorearla y asegurar su cumplimiento por parte de sus empleados y subcontratistas. Dado que el Grupo Puerto de Cartagena desarrolla una actividad peligrosa (ARL nivel 5), se propende por mantener los lugares de trabajo libres de alcohol y drogas. La falta del cumplimiento de la directriz por parte del CONTRATISTA o sus subcontratistas podrá generar las sanciones y/o multas establecidas en el Programa de Alcohol y Drogas, previa la realización del respectivo comité de mejoramiento.

En dicho comité de mejoramiento, el CONTRATISTA tendrá la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, presentar sus argumentos para refutar la contravención que se le imputa o la sanción impuesta; y una vez se ejecute el comité de mejoramiento, el CONTRATISTA deberá cumplir con la sanción que se imponga.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y CAPACIDAD: Para el perfeccionamiento del presente contrato requiere de su suscripción, y para su ejecución la suscripción del acta de inicio previa constitución de las pólizas de garantía establecidas en el presente contrato debidamente aprobadas por EL CONTRATANTE.

El representante legal del CONTRATISTA declara y garantiza que, para todos los efectos legales, cuenta con todas las autorizaciones corporativas para suscribir y ejecutar el presente contrato, haciendo que el mismo sea totalmente vinculante para la persona jurídica que este representa.

En fe de lo anterior y para constancia, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor y valor en Cartagena el 22 de agosto de 2024.

Por EL CONTRATANTE

JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
Representante legal

Por EL CONTRATISTA

HERNAN VALDIVIESO QUINTANA
Representante legal

VIGILADO SuperTransporte

NIT 800.116.164-0

ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA

No. CONTRATO	:	CTC 109-2024
CONTRATANTE	:	TERMINAL DE CONTENEDORES CARTAGENA S.A.
CONTRATISTA	:	DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.
INTERVENTORIA	:	SDC PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.
VALOR INICIAL	:	$3.344.981.105
VALOR ANTICIPO	:	$663.741.600
VALOR FINAL	:	$3.341.880.199,45
PLAZO INICIAL	:	5 MESES
FECHA DE INICIO	:	23 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRIMERA FECHA DE TERMINACIÓN	:	23 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN	:	11 DE MARZO DE 2025

En las instalaciones de CONTECAR S.A., a los ONCE (11) del mes de MARZO de 2025, se reunieron MARIO ALONSO CANABAL MORALES y CESAR AUGUSTO PAEZ RODRÍGUEZ, en representación de CONTECAR S.A, JORGE FRANCISCO CAMACHO SEGURA, en representación del CONTRATISTA, y RAFAEL ERNESTO SALAZAR DEL CASTILLO, en representación de la INTERVENTORÍA, con el objeto de dejar constancia, por medio de la presente acta, el recibo a satisfacción de los trabajos objeto del contrato, del cual se presenta el cuadro adjunto que registra el Balance Final de las obras ejecutadas. (Anexo No. 1).

EL CONTRATISTA manifiesta que cumplió con las cláusulas contractuales en lo relacionado al pago de las obligaciones laborales del personal contratado para la ejecución de las obras; y se obliga a constituir a su costo y a favor del Contratante las pólizas conforme a lo indicado en la cláusula No. DÉCIMA SEGUNDA Garantías del Contrato.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

JORGE F. CAMACHO SEGURA
Director de Obras
DEMOLICIONES ATILA IMPLOSION S.A.S.

RAFAEL E. SALAZAR DEL CASTILLO
Director de Interventoría
SDC PROYECTOS E INGENIERÍA S.A.S.

MARIO A. CANABAL MORALES
Coordinador de Ingeniería y Proyectos
CONTECAR S.A.

CESAR A. PAEZ RODRÍGUEZ
Superintendente de Ingeniería y Proyectos
CONTECAR S.A.